



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 072 DE 28 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATURIN" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "**ARTICULO SEGUNDO:** *Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 072 DE 28 ABR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATURIN" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2018230790100110E

Mediante Resolución No. 193 del 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MATURIN**", una extensión superficial total de **826,4164 ha**, a favor del predio denominado "**MATURI**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3738, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, de propiedad de los señores **EDGAR YESID ÁNGEL ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.846.334 y **ALEXY DORIS BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.426.211.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 29 de octubre de 2019, a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de los señores **EDGAR YESID ÁNGEL ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.846.334 y **ALEXY DORIS BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.426.211, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: fundacioncunaguaro@gmail.com.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 072 DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATURIN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante radicado No. 20254700082102 del 23 de julio de 2025, el señor **EDGAR YESID ÁNGEL ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.846.334, remitió solicitud de modificación del registro de la **RNSC 110-18 MATURIN**.

II. DEL CIERRE DEL FOLIO DE MATRICULA DEL PREDIO DENOMINADO "MATURI", INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 475-3738

En el marco de la solicitud de modificación de registro de la **RNSC 110-18 MATURIN**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, procedió a revisar el FMI No. 475-3738, correspondiente al predio que fue registrado mediante **Resolución No. 193 del 28 de octubre de 2019**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MATURIN"**, con el fin de realizar un análisis detallado de su situación jurídica.

Así las cosas, el 10 de septiembre de 2025 se procedió a revisar el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"MATURI"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3738, encontrando que actualmente el estado del folio es: **CERRADO**, tal y como se muestra a continuación:

SNR SECRETARÍA DE REGISTRARÍA Y CATASTRO

Página 1 - Turno 2025-475-1-16474

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 475-3738

FOLIO CERRADO

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 10 de Septiembre de 2025 a las 01:15:43 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 475 PAZ DE ARIPORO DEPTO. CASANARE MUNICIPIO SAN LUIS DE PALENQUE
VEREDA SAN LUIS DE PALENQUE
FECHA APERTURA 27/07/1998 RADICACION 98-297 CON RESOLUCION DE 3112/1997
NUPRE SIN INFORMACION
COD CATASTRAL 000000000350027000000000
COD CATASTRAL ANT 853250000000000350027000000000

ESTADO DEL FOLIO **CERRADO**

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 02/09/2023 Radicación 2023-475-4-2186
DOC ESCRITURA 268 DEL 26/07/2023 NOTARIA UNICA DE OROQUE VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION OTRO 0916 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ANGEL AVILA EDGAR YESID CCR 74846334 X

SNR SECRETARÍA DE REGISTRARÍA Y CATASTRO

Página 3 - Turno 2025-475-1-16474

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 475-3738

FOLIO CERRADO

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 10 de Septiembre de 2025 a las 01:15:43 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BRITO ALEXY DORIS CCP 47428211 X



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 072 DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATURIN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien los señores **EDGAR YESID ÁNGEL ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.846.334 y **ALEXY DORIS BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.426.211, al momento de la solicitud de registro ostentaban la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente y luego de evidenciar la anotación No. 7 del folio de matrícula; se confirmó que sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-3738**, se realizó una **DIVISIÓN MATERIAL**, segregados en tres (03) nuevos predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 475-41255, 475-41256 y 475-41257; cuya consecuencia jurídica conlleva al **cierre del folio de matrícula inmobiliaria**.

Ahora bien, respecto a lo anteriormente evidenciado, se tiene que jurídicamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **475-3738**, correspondiente para el predio denominado "**MATURI**", carece de vida jurídica en virtud de la división material realizada mediante Escritura Pública No. 268 del 26 de julio de 2023 de la Notaría Única de Orocué, en ese sentido este Despacho considera procedente **no continuar con el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil** para el predio en mención, por consiguiente, se procederá a cancelar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MATURIN**", otorgado mediante Resolución No. 193 del 28 de octubre de 2019.

Conforme a lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, mediante radicado No. 20252302130361 del 20 de octubre de 2025, remitió oficio informativo a los buzones: elturpialsabaneromt@gmail.com y fundacioncunaquaro@gmail.com, comunicando a los titulares de la **RNSC 110-18 MATURIN**, sobre la cancelación del registro.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

072

DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATURIN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

(...)

Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial. (...)"

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

En ese sentido y atendiendo a la anotación No. 7 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 475-3738, en donde se evidencia una división material y que jurídicamente su estado actual es **CERRADO**, es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el **cierre** de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012¹:

"(...) ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado". (...)"
(Subrayado fuera de texto).

Así las cosas y para este caso en particular, es importante indicar lo establecido en el Concepto No. 2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al

¹ Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 072 DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATURIN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3738, correspondiente al predio denominado "MATURI", el cual se registró mediante Resolución No. 193 del 28 de octubre de 2019, **dejo de existir**, en ese sentido este despacho considera que no es posible continuar con el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio en mención, teniendo en cuenta que luego de la división material realizada el 26 de julio de 2023, nacieron a la vida jurídica tres (03) nuevos predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 475-41255, 475-41256 y 475-41257, independientes y autónomos, que no fueron objeto de solicitud de registro.

De acuerdo a lo anterior se entiende que NO se dio incumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

"(...) **Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial. (...)"

No obstante, y sin dejar de lado la importancia de preservación, conservación y protección en la zona, se le recuerda que la decisión administrativa de cancelación, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud para el o los predios que surgieron a la vida jurídica luego de la división material en cuestión.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 110-18 MATURIN**, a favor del predio denominado "MATURI", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3738, registrada mediante Resolución No. 193 del 28 de octubre de 2019.

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 072 DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATURIN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil² en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 110-18 MATURIN**, Expediente Virtual 2018230790100110E, contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MATURIN**", otorgado a favor de los señores **EDGAR YESID ÁNGEL ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.846.334 y **ALEX Y DORIS BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.426.211.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MATURIN**", otorgado mediante Resolución No. 193 del 28 de octubre de 2019, a favor del predio denominado "MATURI", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3738, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque,

² Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 072 DE 28 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATURIN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

departamento de Casanare, de propiedad de los señores **EDGAR YESID ÁNGEL ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.846.334 y **ALEXY DORIS BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.426.211, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900.454.875-0, o quien haga sus veces, en calidad de apoderada de los señores **EDGAR YESID ÁNGEL ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.846.334 y **ALEXY DORIS BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.426.211, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNSC 110-18 MATURIN**, Expediente Virtual 2018230790100110E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado a los señores **EDGAR YESID ÁNGEL ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.846.334 y **ALEXY DORIS BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.426.211, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 110-18 MATURIN**, en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Casanare**, a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA** y a la **Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 072 DE 28 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATURIN" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental